



RECEBIDO 27 JUN 2016

Hora: 12:17
Anexos:

ACUSE

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/004/2016
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/3014/2016
ASUNTO: Se emite resolución.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 6 de junio de 2016.

[Redacted]

UNIDAD ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL "ZAPOTECA CARDENAS", DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO TEXTITLAN, SOLA DE VEGA, OAXACA.

[Redacted]

Recibi Original del presente Oficio

[Redacted]

23/06/16

Visto su escrito de fecha 7 de enero de 2016, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el día siguiente, por medio del cual solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas de fondo y forma, las cuales les fueron determinadas mediante el oficio número DAIF-I-1-D-03060 de fecha 20 de noviembre de 2012, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia del Estado de Oaxaca.

Esta autoridad fiscal, procede a emitir resolución con base en los siguientes:

RECEBIDO 27 JUN 2016
Hora: 12:19
Anexos:

FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda, fracción I, II y V, Tercera, Cuarta y Octava, fracción II, inciso b) y del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 23 de diciembre de 2008, y CUARTA transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 15, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; 1, 4, 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción III, inciso b), 5, 11 fracción V, 23 fracciones XII y XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; y Primero del acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.7., 2.17.12. y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, Tercera Sección; en concordancia con los siguientes:

ANTECEDENTES

RECEBIDO 29 JUN 2016
Hora: 13:00 hrs
Anexos:

1.- Mediante orden de visita domiciliaría número IAD2000012/11, contenida en el oficio número 06/2011 R.E., de fecha 13 de octubre de 2011, legalmente notificada el 19 siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite en contra de la contribuyente UNIDAD ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO



EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/004/2016
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/3014/2016

FORESTAL COMUNAL "ZAPOTECA CARDENAS", sus facultades de comprobación a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estuvo afecta durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

2.- Finalizada la visita domiciliaria, practicada a la contribuyente **UNIDAD ESPECIALIZADA APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL "ZAPOTECA CARDENAS"**, por la Dirección Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado realizada al amparo de la orden referida en el numeral anterior, dicha autoridad a través del oficio **DAIF-I-1-D-03060**, de fecha 20 de noviembre de 2012, le determinó un crédito fiscal en cantidad total de **\$1,194,987.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

3.- Finalmente mediante escrito de fecha 7 de enero de 2016, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el día siguiente, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la contribuyente **UNIDAD ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL "ZAPOTECA CARDENAS"**, solicitó la condonación de las multas de fondo y formales contenidas en el oficio **DAIF-I-1-D-03060**, de fecha 20 de noviembre de 2012, las cuales se detallan a continuación:

CONCEPTOS	MULTAS DE FONDO	MULTAS FORMALES	TOTAL
MULTA DE FONDO RETENCIONES DE ISR POR ASIMILADOS A SALARIOS.	\$ 354,420.00		\$ 354,420.00
MULTA DE FONDO POR RETENCIONES DE IVA.	\$ 291,111.00		\$ 291,111.00
MULTA DE FONDO RETENCIÓN DE ISR POR SERVICIOS PROFESIONALES.	\$ 37,628.00		\$ 37,628.00
MULTA FORMAL ISR 2009		\$ 980.00	\$ 980.00
MULTA FORMAL ISR 2009		\$ 11,760.00	\$ 11,760.00
TOTAL	\$ 683,159.00	\$ 12,740.00	\$ 695,899.00

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Una vez realizado el estudio integral al escrito de fecha 7 de enero de 2016, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el día siguiente, formulado [REDACTED] en su carácter de representante legal de la contribuyente **UNIDAD ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL "ZAPOTECA CARDENAS"**, así como también a los documentos documentales contenidas en el expediente número UEA780701AF2, a nombre de la referida contribuyente, mismo que obra en los archivos de esta Dependencia, así como en atención a lo establecido por la regla 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, y en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades procede a considerar lo siguiente.

Primeramente, se advierte que la conducta del solicitante se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentran sujetos y de esta manera hacerse acreedores a la condonación de las multas de fondo y formales derivadas de la visita domiciliaria practicada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría al amparo de la orden número de visita domiciliaria número IAD2000012/11, contenida en el oficio número 186/2011 R.E., de fecha 13 de octubre de 2011, legalmente notificada el 19 siguiente.

Ahora bien, se confirma que la contribuyente **UNIDAD ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL "ZAPOTECA CARDENAS"**, no se encuentra vinculada a un procedimiento penal en contra de personas cuya responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal sea de sus términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

En est
conter
solicita
COMU

De igu
respec
númer
2011,
cuales

Asimis
UNID
CARDI
comisi

Por con
en ejer
Federa
Fiscal
citadas
multas
condon

SEGUI
condon
Resolu
Federa

Por té
formale
este a
inneces

Ahora
neces
contrib
integra
otorgar
circular
anual c

Por lo
condon
esta au
determ
contrib
"ZAPO

Por lo
faculta
Poder
Poder



EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/004/2016
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/3014/2016

En este punto, es importante destacar que las multas de fondo y formales impuestas a su cargo, contenidas en oficio **DAIF-I-1-D-03060**, de fecha 20 de noviembre de 2012, cuya condonación es solicitada por la contribuyente **UNIDAD ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL "ZAPOTECA CARDENAS"**, al día de hoy se encuentran firmes.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación, respecto del procedimiento de fiscalización iniciado al amparo de la orden de visita domiciliaría número IAD2000012/11, contenida en el oficio número 186/2011 R.E., de fecha 13 de octubre de 2011, legalmente notificada el 19 siguiente, del cual derivan las multas de fondo y formales por las cuales se solicita la condonación.

Asimismo, se desprende que la imposición de las multas cuya condonación solicita la contribuyente **UNIDAD ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL "ZAPOTECA CARDENAS"**, no deriva de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones, en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Por consiguiente, en base a las consideraciones plasmadas anteriormente; esta autoridad resolutora en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido en la regla 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, procede a calcular el porcentaje a condonar respecto de las multas de fondo citadas, para lo cual se considera la antigüedad del periodo o ejercicio al que corresponden las multas, así mismo que se trata de impuestos retenidos, de lo cual resulta procedente otorgar la condonación del **70%** de las referidas multas de fondo.

SEGUNDO.- En el presente apartado esta autoridad fiscal, se pronunciara respecto a la condonación de las multas formales en términos de lo establecido por la regla 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, y en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

Por técnica jurídica y economía procesal se procede al estudio de la condonación de las multas formales tomando en cuenta las consideraciones plasmadas en el resolutivo que antecede, pues en este acto se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, en términos de la regla 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, resulta necesario contar con la última declaración del Impuesto Sobre la Renta, la cual fue requerida a la contribuyente, y exhibida por la misma ante esta autoridad fiscal, la cual se encuentra debidamente integrada en el expediente en que se actúa, por lo cual se procede a determinar el porcentaje a otorgar respecto de las multas formales, para lo cual se obtuvo el factor que resultó de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante, manifestado en el estado de posición financiera de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de la contribuyente.

Por lo anterior, tenemos que el factor obtenido no se ubicada dentro de algún porcentaje de condonación a que refiere la regla 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, por lo cual esta autoridad fiscal se encuentra imposibilitada para otorgar la condonación de las multas formales determinadas mediante oficio **DAIF-I-1-D-03060**, de fecha 20 de noviembre de 2012, a la contribuyente **UNIDAD ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL "ZAPOTECA CARDENAS"**.

Por lo expuesto y fundado, y tomando en consideración que la condonación de multas es una facultad propia de la autoridad fiscal, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente:



RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga a la contribuyente **UNIDAD ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL "ZAPOTECA CARDENAS"**, la condonación del **70%** de las multas de fondo por retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios, por retención del Impuesto al Valor Agregado y por retención del Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, impuestas mediante oficio número **DAIF-I-1-D-03060**, de fecha 20 de noviembre de 2012, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando **PRIMERO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta autoridad fiscal se encuentra imposibilitada para otorgar la condonación de multas formales determinadas mediante oficio **DAIF-I-1-D-03060**, de fecha 20 de noviembre de 2012, a la contribuyente **UNIDAD ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL "ZAPOTECA CARDENAS"**, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente.

TERCERO.- En términos de los resolutivos que anteceden los importes a condonar son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FONDO RETENCIONES DE ISR POR ASIMILADOS A SALARIOS.	\$ 354,420.00	\$ 393,854.83	70%	\$ 275,698.38	\$ 118,156.44
MULTA DE FONDO POR RETENCIONES DE IVA.	\$ 291,111.00	\$ 323,501.50	70%	\$ 226,451.05	\$ 97,050.45
MULTA DE FONDO RETENCIÓN DE ISR POR SERVICIOS PROFESIONALES.	\$ 37,628.00	\$ 41,814.93	70%	\$ 29,270.45	\$ 12,544.47
MULTA FORMAL ISR/2009	\$ 980.00	\$ 1,089.38	0%	-	\$ 1,089.38
MULTA FORMAL IETU/2009	\$ 11,760.00	\$ 13,068.61	0%	-	\$ 13,068.61
	\$ 695,899.00	\$ 773,329.25	-	\$ 531,419.88	\$ 241,909.35

El monto total actualizado a la fecha de la emisión de la presente resolución, de las multas de fondo y formales, es de **\$773,329.25**, por lo cual, la cantidad a condonar por concepto total de multas actualizadas de fondo es de **\$531,419.88**, quedando un remanente a pagar en cantidad de **\$241,909.35**.

CUARTO.- En términos de la presente resolución, la contribuyente **UNIDAD ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL "ZAPOTECA CARDENAS"**, se encuentra obligada a pagar dentro de los **diez días hábiles siguientes** a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el remanente correspondiente a la parte de las multas no condonadas en cantidad de **\$241,909.35**, así como también el monto de las contribuciones omitidas y accesorios en cantidad de **\$111,888.00**, correspondiente al saldo por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios correspondiente al ejercicio fiscal 2009 resultando un total a pagar de **\$353,797.35 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL 35/100 M.N.)**.

QUINTO.- Las cantidades correspondientes a las multas plasmadas en la presente resolución, así como el saldo por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se encuentran actualizados al 6 de junio de 2016, fecha en que se emite la presente resolución, actualizarán en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

SEXTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente **UNIDAD ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL "ZAPOTECA CARDENAS"**, respecto de la cual, no se prejuzga sobre la veracidad y alcances del contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

compro
incurri
en su s

SÉPTI
pago e

OCTAV
que la
"ZAPO
de la p
compet
como e
corresp

NOVEN
Federal
ESPEC
constitu
defensa
Conten

DÉCIM
lugar a

UNDEC
present
efecto,
oficiales
oficinas
Estado,
de la P
Mantec

DUOD

A T E M
"EL RE
EL PRO

JUAN
Cca. 2009
Cca. 1215



EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/004/2016
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/3014/2016

comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que el contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

SÉPTIMO.- Para efectos del pago de la parte no condonada de las multas de fondo, no se aceptará pago en especie, dación en pago, ni compensación.

OCTAVO.- Esta autoridad fiscal tendrá por no presentada la solicitud de condonación, en el caso en que la contribuyente **UNIDAD ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL "ZAPOTECA CARDENAS"**, incumpla con la obligación de pago contenida en el resolutivo **CUARTO** de la presente resolución, y continuará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivas las multas así como el saldo por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios correspondiente al ejercicio fiscal 2009, y en su caso la actualización que a ellos corresponda.

NOVENO.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por la contribuyente **UNIDAD ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL "ZAPOTECA CARDENAS"**, no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios de defensa previstos en el Código Fiscal de la Federación o en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

DÉCIMO.- La aplicación de los beneficios que se establezcan en la presente resolución, no dará lugar a devolución o compensación de cantidad alguna que haya sido pagada.

UNDÉCIMO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo **CUARTO** de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por la delegación fiscal correspondiente, que contengan dichos conceptos, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

DUODECIMO.- Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PROCURADOR FISCAL


JUAN ALBA VALADEZ.

C.c.p.- RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento.
C.c.p.- IRIS RAMIREZ DE LA ROSA.- Directora de Auditoría e Inspección Fiscal. Mismo Fin.